

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 654-2021, se dictó Auto No. 762 del 07 de junio de 2022 y se ordenó apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO** en su condición de Inspectora 12 B Distrital de Policía, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.646.329, en su condición de Inspectora 12B Distrital de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada doctora **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO** la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el

disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a la investigada doctora **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO** que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente.

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada doctora **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 39.646.329, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la *Secretaría Distrital de Gobierno*, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de la doctora **ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO**, en el cargo de Inspectora 12 B Distrital de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) para los años 2020-2021, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspectora 12 B Distrital de Policía, que para entonces (años 2020-2021) ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL

1. Escuchar en diligencia de testimonio con el objeto de ampliación y ratificación de queja, al señor veedor ciudadano de veeduria@nabivalver10@gmail.com, quien como datos de contacto tiene: yvesduriaparral@nabivalver10@gmail.com. Para tal finalidad se fijará el día 10 de agosto de 2022 a las 9:00 am, que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de esta Oficina ubicada en la calle 11 No. 8- 17 Tercer piso- Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno en la ciudad de Bogotá.

DOCUMENTALES

1. Oficiar a la Inspección 12B de Policía Distrital de la Alcaldía Local de los Barrios Unidos para que, en el término de cinco (05) días hábiles se sirva remitir e informar al Despacho, al correo electrónico procesosdisciplinarios@secretariadegobierno.gov.co y silizabeth.meneses@secretariadegobierno.gov.co, lo siguiente:
 - a. Copia íntegra del Expediente 2019624490100475E que se adelanta por Violación al Régimen de Obras en el predio ubicado en la Carrera 66 N 67 D-05.
 - b. Informe detallado, en donde se indiquen todas las gestiones adelantadas en la actuación administrativa en comento y cual es el estado actual.
 - c. Certificar, de manera detallada lo siguiente:
 - i. El procedimiento establecido para la vigencia 2019-2021, de la recepción, trámite y definición de las actuaciones administrativas por violación al régimen de obras, al Interior de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
 - ii. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2020-2021, del trámite y definición de la actuación administrativa por violación al régimen de obras, Expediente 2019624490100475E, al Interior de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
 - iii. En caso de que la labor de dar trámite y definir la actuación administrativa por violación al régimen de obras, Expediente 2019624490100475E, al Interior de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:
 - a. Acto administrativo de designación de esa función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).
 - b. Contrato celebrado.
 - c. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
 - d. Si en ese despacho se adelanta o ha adelantado el Expediente 201962449010675E, por queja sobre construcción ilegal en el predio ubicado en la Carrera 66 N 67 D-05.

4.- Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.


SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 05 OCT 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 07 OCT 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón